



Para el pago de este efecto quatroientos.

SELLO QVARTO AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHO.

DON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS REY
de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Secilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Coregea
de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Assis-
tente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros
Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de estos nuestrs Reynos, y Señorios, y cada vno, y
qualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, salud, y
gracia: Sabed se nos ha dado noticia, q̄ en algunos terminos de
estas dichas Ciudades, Villas, y Lugares ay mucha cantidad de
langosta aobada en canuto, y nacida, y porq̄ se debe tener justo
rezelo que si con tiempo no se ocurre al remedio para que no
cause los daños que acostumbra en los panes, y otros frutos, y
dando lugar à que se estienda se experimentaria el perjuyzio
que se dexa considerar: Y siendo conveniente aplicar los medios
necessarios para matarla, y extinguirla, teniendo à este fin uni-
formidad, y correspondencia reciproca vnos, y otros Lugares
para que à menos costa se pueda conseguir, y para que se execu-
te, visto por los del nuestro Consejo se acordò dar esta nuestra
Carta. Por la qual os mandamos, que luego que con ella fuere-
des requeridos, con mucha diligencia, y cuydado hagais que
en todas las partes de los terminos de estas dichas Ciudades, Vi-
llas, y Lugares donde huviere la dicha langosta aovada, ò en
canuto, ò nacida la maten, cojan, y destruyan, y arranquen de
raiz, de manera que no quede simiente alguna, y hagais que se
aren, y rompan qualesquier tierras, dehesas heriales, y mon-
tes donde estuviere la dicha langosta, con que lo que por esta
causa, ò para solo este efecto se rompiere, ò arare en virtud de
esta nuestra Carta no se pueda sembrar cosa alguna de ello, sino
que

